



Honorable

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**  
**SALA CIVIL - FAMILIA**

Magistrado Sustanciador: Doctor **JOSÉ MAURICIO MARÍN MORA**  
**E. S. D.**

<b>RADICADO:</b>	<b>68001-31-03-002-2018-00046-01.</b> <b>Nro. Interno: 290/2022.</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>EDIFICIO MAJESTIC PH</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>FENIX CONSTRUCCIONES SA</b>

**RECURSO DE SÚPLICA**

**CONTRA EL AUTO DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2023, PUBLICADO EN ESTADOS EL 23 DE FEBRERO DE 2023**

**ROBINSON RUEDA SUÁREZ**, abogado en ejercicio con T.P. N.º 148.403 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en este asunto como apoderado judicial de la demandada FÉNIX CONSTRUCCIONES SA, con Nit. 800.222.937-0, respetuosamente formulo recurso de SÚPLICA en términos propuestos por el artículo 331 del CGP, **CONTRA EL AUTO DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2023**, publicado en estados el 23 de febrero de 2023, por tratarse de una providencia que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación, para lo cual me permito en tiempo y oportunidad presentarlo de la siguiente manera:

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1.** Con fecha 5 de mayo de 2022, el Juzgado Segundo Civil de Circuito de Bucaramanga, profirió sentencia de primera instancia en el proceso que nos convoca.
- 1.2.** En audiencia, la demandada FÉNIX CONSTRUCCIONES SA, presentó recurso de apelación contra la sentencia, exponiendo ante el aquo las razones de su inconformidad
- 1.3.** El 10 de mayo de 2022 la sociedad demandada presenta por escrito un documento que contiene 14 puntos consideramos como los motivos del desacuerdo del recurso y que el Tribunal Superior Sala Civil pudiera leer las razones que de dicha inconformidad.



- 1.4. No obstante, se había presentado por escrito los motivos de la inconformidad de la sentencia, el 31 de mayo de 2022 el Tribunal dispuso correr traslado al recurrente para que sustentara otra vez lo ya dicho.
- 1.5. Mediante auto del 01 de julio de 2022 el Tribunal advirtió que FÉNIX CONSTRUCCIONES SA presentó ante el Juzgado de primera instancia escrito de formulación de reparos, allegado mediante correo electrónico del 10 de mayo de 2022, constatando e interpretando que se expusieron los motivos de su desacuerdo con la decisión, acto que según dijo, resultaba suficiente para tener por cumplida la sustentación de la impugnación atendiendo el criterio para ese momento adoptado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC5497-2021 del 18 de mayo de 2021.
- 1.6. Cuando el Tribunal considera suficiente la sustentación, el demandante no hizo uso del recurso de súplica sobre el auto que daba por cumplido el requisito de tenerlos como sustentado. Con la providencia del Honorable Tribunal, las partes consideraron en firme el pronunciamiento del despacho de tener por sustentado el recurso.
- 1.7. Para entonces en vigencia el Decreto 806 de 2022, el propio Tribunal consideró tener por sustentado el recurso de apelación e incluso motivó su decisión en la siguiente fuente de Derecho: "(...) Bajo esa perspectiva, en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020, si desde el umbral de la interposición de la alzada el recurrente expone de manera completa los reparos por los que está en desacuerdo con la providencia judicial, no hay motivo para que el superior exija la sustentación de la impugnación, de lo contrario, si los reproches realizados apenas son enunciativos, desde luego, el juez deberá ordenar el agotamiento de esa formalidad, conforme lo previsto en la normatividad señalada". Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia STC5497-2021 Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-01132-00, 18 de mayo de 2021. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo.
- 1.8. El 11 de julio de 2022, el honorable despacho deja una constancia secretarial sobre la base de un recurso que se tuvo como sustentado, para que se corriera traslado de la



sustentación a cada una de las partes por el término de 5 días.

- 1.9. Dentro de los 5 días que otorgó el despacho en esa constancia secretarial, el 18 de julio de 2022, FÉNIX CONSTRUCCIONES SA presentó nuevamente escrito denominado "Reiteración Sustentación Recurso FÉNIX VS MAJESTIC" sustentando y ampliando detalladamente los motivos de la inconformidad por la cual surgió el recurso de apelación.
- 1.10. FÉNIX CONSTRUCCIONES SA, actuó de conformidad con los pasos y solicitudes que iba profiriendo el honorable Tribunal. Agotadas las etapas y entendido superado el asunto, el demandado se encontraba a la espera de la resolución sentenciada de la segunda instancia, surgida del recurso de apelación presentado y suficientemente sustentado a criterio del despacho.
- 1.11. Cuando estábamos en espera de las resultados del recurso de apelación, el 22 de febrero de 2023, el honorable despacho sin que estuviere resolviendo recurso de súplica y habiéndose pronunciado sobre el estudio de tener suficientemente sustentado el recurso, resolvió dejar sin efectos el auto del 01 de julio de 2022 y declarar ahora desierto el recurso de apelación presentado.

## **2. EXPRESIÓN DE LAS RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE SÚPLICA**

- 2.1 El tratadista Hernando Devis Echandía planteaba que el principio de contradicción que ilumina el derecho procesal, establece que una cosa no puede ser y no ser al mismo tiempo (D. Echandía. De la prueba en el Derecho, Temis, Bogotá, 1967). Basados en ese principio, el problema jurídico que nos inquieta son las razones por las cuales el Honorable Tribunal primero interpretó que el recurso de apelación fue sustentado suficientemente y varios meses después cambia la interpretación oficiosamente estableciendo ahora lo contrario. Independientemente de la metodología de interpretación utilizada por el despacho, el contexto temporal de las decisiones y la base de las fuentes del



derecho utilizadas antes y ahora; solicitamos respetuosamente volver a revisar el fondo sobre la premisa de si el recurso fue sustentado suficientemente o realmente no lo está.

**2.2** La filosofía procesal en los diferentes sistemas jurídicos del mundo, acude al principio de conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. La sustentación de un recurso no es otra cosa que la exposición detallada de las razones de inconformidad por la cual se apela. **FÉNIX CONSTRUCCIONES SA**, presentó la sustentación en audiencia con el juez de primera instancia, por escrito el día 10 de mayo de 2022 y nuevamente por escrito el día 18 de julio de 2022 cuando el honorable Tribunal nuevamente lo permitió, dejando a disposición para que así se hiciera. Aquí no solamente estamos planteando que cualquier vacío interpretativo sobre la indebida sustentación quedó suficientemente saneado, sino que ratificamos que acudimos a la solución de los litigio dentro de la Justicia donde lo que debe imperar no sea el ritualismo excesivo. Habiendo quedado por sentado que el recurso fue suficientemente sustentado, revestido de saneamiento en la presentación por escrito en varias ocasiones, se esperaba que el Tribunal fallara en derecho porque ya tenía todos elementos para hacerlo.

**2.3** La preservación del principio de seguridad jurídica nos permite a quienes nos dedicamos a esta labor, hacer predicciones más o menos firmes de como los tribunales resolverán nuestras disputas. El auto del 01 de Julio de 2022, aseguró tener por sustentado el recurso de apelación sobre la siguiente estructura argumentativa: *"Bajo esa perspectiva, en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020, si desde el umbral de la interposición de la alzada el recurrente expone de manera completa los reparos por los que está en desacuerdo con la providencia judicial, no hay motivo para que el superior exija la sustentación de la impugnación, de lo contrario, si los reproches realizados apenas son enunciativos, desde luego, el juez deberá ordenar el agotamiento de esa formalidad, conforme lo previsto en la normatividad señalada"*. Corte Suprema de Justicia, Sala de



*Casación Civil. Sentencia STC5497-2021 Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-01132-00, 18 de mayo de 2021. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo.*

- 2.4** En el auto del 22 de febrero de 2023 el despacho indica que el vocero de la demandante pidió declarar desierto el aludido recurso. Esa afirmación es inexacta porque dentro del principio del debido proceso, el canal adecuado con que contaba el demandante para hacer tal aseveración, era presentar un recurso de súplica contra el auto del 01 de julio de 2022 que tuvo por sustentado el recurso. El demandante no lo hizo, no realizó el pronunciamiento en términos del artículo 331 del CGP, razón por la cual no puede decirse que se opuso a que se tuviera por sustentado el recurso. De hecho, el Honorable Tribunal no trató el asunto como la resolución de un recurso, sino, que puede decirse que el auto del 22 de febrero de 2023 es un auto proferido de forma unilateral que está en la misma plataforma que el auto proferido el 01 de julio de 2022 quedando completamente en firme.
- 2.5** El auto del 22 de febrero de 2023, no dejó sin efectos la constancia secretarial del 11 de julio de 2022 que establecía lo siguiente:

11 Jul 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	QUEDA A DISPOSICIÓN Y EN TRASLADO DE LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN. DEBE SER CONSULTADO EN EL MICROSITIO DE FIJACIONES DE LA PÁGINA DEL TRIBUNAL.			11 Jul 2022
-------------	------------------------	--	--	--	-------------

Derivado del auto del 01 de julio de 2022 y de la constancia secretaria del 11 de julio de 2022, la demandada recurrente presentó un escrito que nuevamente planteaba los motivos, razones e inconformidades que sustentaban el recurso de apelación. Mediante ese escrito del 18 de julio de 2022, remitido dentro de la oportunidad planteada por el despacho, se repisaba cualquier duda de la sustentación requerida por el ordenamiento procesal y sobre la que no se refirió de manera alguna el auto del 22 de febrero de 2023:

18 Jul 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	VIA CORREO ELECTRONICO EL APODERADO JUDICIAL DE FENIX CONSTRUCCIONES ROBINSON RUEDA SUAREZ REMITE EXPLICACION DE LA INCORFORMIDAD CON LA DECISION DEL A QUO ..... LGRG			18 Jul 2022
-------------	-----------------------	--	--	--	-------------

- 2.6** El recurso se consideró suficientemente sustentado dentro de la argumentación jurídica establecida mediante el auto del 01



de julio de 2022, la cual fue considerada como creíble, seria, motivada y revisada suficientemente. Apelando a la moralidad judicial, se espera que previo a cualquier pronunciamiento, se hayan revisado suficientemente las motivaciones. No sólo el 01 de julio de 2022 el criterio del despacho fue establecer que el recurso estaba suficientemente sustentado, sino que con la constancia secretarial del 11 de julio de 2022, y la presentación del escrito del recurrente del 18 de julio de 2022, se saneó cualquier sustentación requerida por el despacho. Ver escrito denominado "Reiteración Sustentación Recurso FÉNIX VS MAJESTIC". Entonces, si el despacho contaba con mayores recursos y elementos por parte del recurrente, ¿jurídicamente qué cambió para que el 01 de julio de 2022 el despacho considerara el recurso de apelación suficientemente sustentado y 7 meses después, el 22 de febrero de 2023 ya no se considerara suficientemente sustentado?

- 2.7** El auto del 22 de febrero de 2023 debe revisarse porque plantea el despacho la posibilidad que se utilice el precedente jurisprudencial deliberadamente para respaldar a conveniencia una decisión u otra contradictoria. Nos parece que el precedente judicial es fuente de derecho para respaldar la solidez de una decisión que se perpetuará en el tiempo. En el auto del 22 de febrero de 2023, el despacho para argumentar que el recurso **NO** estaba sustentado, trae a colación la Sentencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, STC 123827 de 2020. Mg. Ponente. Hilda González Neira. STC 10441 de 2021. Mg. Ponente. Álvaro Fernando García Restrepo. No obstante, en el auto del 01 de julio de 2022 el despacho para argumentar que el recurso **SI** estaba suficientemente sustentado trae a colación la Sentencia Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC5497-2021 Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-01132-00, 18 de mayo de 2021. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo. Respetuosamente consideramos que el precedente jurisprudencial no se debe utilizar para respaldar decisiones en uno u otro sentido, sino que hace parte de la metodología argumentativa utilizada para dotar la decisión de Justicia. El precedente judicial si bien es maleable por la dinámica de



la vida, como fuente principal del derecho contemporáneo, hace parte de la estructura argumentativa para respaldar una decisión en derecho, perdurable, dotada de firmeza, aplicable según sea el caso. Independientemente del giro de la línea jurisprudencia, el Tribunal debe mantener el criterio de razonabilidad para el momento en que emite una providencia, presumiblemente ajustada a Derecho. Si no fuera así, cada decisión judicial sería revisable en la medida que el precedente jurisprudencial vertical cambiara en el tiempo.

**2.8** Este recurso de súplica apela al criterio razonable del honorable despacho que en su momento consideró suficientemente sustentado el recurso de apelación presentado. Incluso para el momento procesal en que el Tribunal consideró suficientemente sustentado el recurso, no tenía ante su despacho el escrito presentado el 18 de julio de 2022 según la solicitud de la constancia secretarial. Este hecho permitió el diálogo entre el recurrente y el honorable despacho, por lo que no puede decirse que el extremo recurrente guardó silencio o que sólo se comunicó en sede de primera instancia. Mediante el escrito del 18 de julio de 2022 denominado "Reiteración Sustentación Recurso FÉNIX VS MAJESTIC", que el propio juzgado requirió mediante la constancia secretarial del 11 de julio de 2022, se permitió el diálogo procesal, la sustentación que hubiere sido puesta en duda por la parte que no recurrió. Reiterando que la parte demandante que no presentó recurso de súplica sobre el auto del 01 de julio de 2023.

**2.9** Este recurrente no puede ser sometido a una carga que cambia cada vez que se revisa el caso, porque lo único que hemos hecho es cumplir con los postulados que nos ha planteado el debido proceso que originó las decisiones iniciales del despacho. El Auto de fecha 22 de febrero de 2023 es confuso cuando establece que el despacho cambia de parecer porque revisando nuevamente, se dio cuenta que los reparos fueron breves y no alcanzan a tener como sustentación. La brevedad o extensión son asuntos subjetivos, por lo que queda la duda respecto a qué grado de extensión debía cumplir la



sustentación del recurso para que fuera considerado como completo. Porque en ese momento no eran breves y ahora si lo son. No existe una formalidad de extensión o presentación de los asuntos que plantean las inconformidades de un recurso de apelación. El despacho decidió darle prevalencia a la extensión, por sobre el contenido del alcance del asunto que se recurre. Respetuosamente consideramos que no podemos estar sometidos al vaivén de una decisión judicial valorada dependiendo de la subjetividad o la temporalidad en la que sea estudiada.

**2.10** Tanto los operadores de justicia como los litigantes hemos tenido que aprender la nueva dinámica postpandemia del Derecho procesal. Todos hemos cometido errores, pero aun así, son los principios orientadores del derechos los que deben ayudarnos a interpretar y argumentar coherentemente. Apelamos mediante este recurso a los principios de economía procesal contraria a la excesiva ritualidad manifiesta, al principio de contradicción, al principio de la seguridad jurídica, al principio de saneamiento procesal, al principio del debido proceso, al principio de la moralidad judicial, al derecho de argumentación a la hermenéutica jurídica metodológicamente aplicada y a que prevalezca el derecho sustancial sobre las formas. El recurso de apelación no puede tenerse como sustentado unos días y al mismo momento tenerse como no sustentado. O se sustentó o no se sustentó. Para el momento en que se emite la providencia mediante el auto del 22 de febrero de 2023, el recurso estaba suficientemente sustentado ante el honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga- Sala Civil, Mg. JOSÉ MAURICIO MARÍN MORA. No sabemos a ciencia cierta, porqué ahora oficiosamente se cambió de opinión considerativa.

### **3. PETICIÓN ESPECIAL**

**3.1** Solicito dar trámite al presente recurso de SÚPLICA para que se acojan los motivos de inconformidad aquí presentados contra el auto de fecha 22 de febrero de 2023 proferido por el honorable



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga- Sala Civil, Mg. JOSÉ MAURICIO MARÍN MORA.

- 3.2 Solicito **REVOCAR** lo resuelto en auto de fecha 22 de febrero de 2023 proferido por el honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga- Sala Civil, Mg. JOSÉ MAURICIO MARÍN MORA.
- 3.3 Solicito se tenga por sustentado el recurso de apelación presentado contra la sentencia de 5 de mayo de 2022 del Juzgado segundo civil de circuito de Bucaramanga, profirió sentencia de primera instancia en el proceso que nos convoca.
- 3.4 Solicito se profiera sentencia de segunda instancia de conformidad con el recurso de apelación presentado contra la sentencia de 5 de mayo de 2022 del Juzgado segundo civil de circuito de Bucaramanga, profirió sentencia de primera instancia en el proceso que nos convoca.

#### **4. PRUEBAS DOCUMENTALES ADICIONALES**

- 4.1 Escrito presentado el día 10 de mayo de 2022
- 4.2 Constancia secretarial del 11 de julio de 2022
- 4.3 Consulta del proceso
- 4.4 Escrito presentado el día 18 de julio de 2022 denominado "Reiteración Sustentación Recurso FÉNIX VS MAJESTIC".

Dejamos así, presentado el recurso de Reposición de súplica en los términos del artículo 331 del cgp.

Atentamente,



**ROBINSON RUEDA SUÁREZ**  
Apoderado del demandado  
FÉNIX CONSTRUCCIONES SA